

Referencia: Demanda Ejecutiva Mínima Cuantía
Radicado: 17-050-40-89-001-2023-00215-00
Asunto: Rechazo demanda por competencia.

Interlocutorio No. 001

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
ARANZAZU - CALDAS**

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Demanda Ejecutiva Mínima Cuantía
Demandante: AECSA S.A.S
Demandado: Henry Morales Ramírez
Radicado: 17-050-40-89-001-2023-00215-00
Asunto: Rechazo demanda por falta de competencia.

Procede el Despacho a decidir lo correspondiente respecto de la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, promovida por la Sociedad AECSA S.A.S; en contra del señor Henry Morales Ramírez.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez analizado el libelo demandatorio se tiene que el título valor - pagaré- aportado por la parte actora, de los cuales se pretende se libre mandamiento de pago, por la suma de \$16.704.074, arrimado como recaudo probatorio, se tiene que aunque el mismo es pagadero en esta municipalidad, su deudor reside en la vecina municipalidad de Filadelfia Caldas, a donde pertenece la vereda Llanitos; así mismo teniendo en cuenta el certificado del ADRES, dicho demandado reside en esa vecino municipio de Filadelfia Caldas, es cabeza de familia y está afiliado a la Nueva EPS en el régimen subsidiado.

Pues bien, cabe advertir que en materia de procesos ejecutivos, en este caso, ejecutivo de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto por los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, es competente de modo privativo el juez del lugar donde está ubicado el demandado.

Dice la norma:

"Artículo 28.- Competencia Territorial: La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas.

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es

Referencia: Demanda Ejecutiva Mínima Cuantía
Radicado: 17-050-40-89-001-2023-00215-00
Asunto: Rechazo demanda por competencia.

competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país, o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. (...)

3. En los procesos originados en negocio jurídico o que involucren título ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...)"

Por lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda en virtud a que este Juzgado carece de competencia para conocer de la misma, en razón al domicilio del demandado del título ejecutivo del cual se pretende sea librado mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía; como consecuencia de ello se remitirá al Municipio de Filadelfia Caldas, la presente demanda para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del Proceso, que dice:

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el ultimo, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose (...). (Subrayas fuera del texto).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: No **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Sociedad **AECSA S.A.S**, a través de su representante legal en contra de **Henry Morales Ramírez** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de jurisdicción y competencia de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C. G. del Proceso.

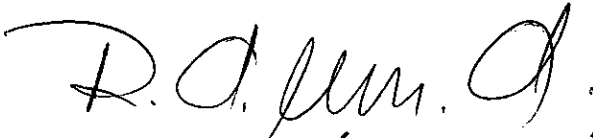
TERCERO: **Disponer** en consecuencia la remisión de la presente demanda y sus anexos, al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FILADELFIA CALDAS** con

Referencia: Demanda Ejecutiva Mínima Cuantía
Radicado: 17-050-40-89-001-2023-00215-00
Asunto: Rechazo demanda por competencia.

el fin de que se suma el conocimiento de la misma.

CUARTO: Cancelar la radicación de esta demanda, en los libros radiadores y en el sistema del Despacho.

NOTIFÍQUESE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 001 del 15 de enero de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario